SALTA

ORDENANZA 12380/2005
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA

Venta de anteojos de receta, pregraduados o lentes de contacto.
Del: 29/12/2004

VISTO
La Resolución N° 1862/98 del Ministerio de Salud de la Provincia y su modificatoria Resolución N° 193/00 (normativa referida a la regularización de casas ópticas y de todo elemento óptico que se anteponga al órgano de la visión) y a la ley Nacional N° 17132 - Régimen Legal del ejercicio de la Medicina, y
CONSIDERANDO
QUE, se ha observado dentro del ámbito de la ciudad de Salta, en farmacias y negocios de rubros generales, la venta indiscriminada de anteojos que conforme a la legislación deberían ser adquiridos bajo prescripción médica oftalmológica, y expendida únicamente en casas de óptica por profesionales idóneos;
QUE, esta situación que se plantea nada tiene que ver con un control que se pretenda realizar en el mercado de ventas de anteojos, sino que se trata de elaborar una norma complementaria a la mencionada que asegure un tratamiento adecuado de la cuestión planteada;
QUE, es potestad del gobierno Municipal conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia ejercer el control de esta actividad previniendo de esta manera efectos negativos sobre la salud de la población, el uso de anteojos y lentes de dudosa calidad;
QUE, está comprobado que el uso de anteojos sin la guía profesional competente en muchos casos puede agravar la afección padecida o producir trastornos oculares graves;
Por ello,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

Artículo 1°. PROHIBIR la venta de anteojos de receta, pregraduados o lentes de contacto en el ámbito de la ciudad de Salta, en el marco de las disposiciones del Ministerio de Salud de la Provincia - Resolución N° 1862/98 y su modificatoria N° 193/00 y las que en el futuro la reemplace - “Normativa de regulación de casas de ópticas y expendio de todo elemento óptico que se anteponga al órgano de la visión” - y la Ley Nacional N° 17.132 - Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas.
Art. 2°. Quienes contravengan la presente serán pasibles en primera instancia del decomiso del material en cuestión a través de la Dirección de Inspecciones Comerciales de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.
Art. 3°. LAS transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza, además de la prevista en el artículo precedente, serán sancionadas con multas equivalentes:
a) De 150 a 500 litros de nafta por la primera falta.
b) De 501 a 1000 litros de nafta en caso de residencia.
c) De 1001 a 3000 litros de nafta, más la clausura del local comercial por nueva reincidencia.
Art. 4°. EL Departamento Ejecutivo Municipal realizará una amplia difusión de la presente

y de los efectos adversos que causa el uso de anteojos no autorizados por los profesionales responsables.
Art. 5°. AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que considere oportuno con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia para lograr los objetivos de la presente.
Art. 6°. COMUNIQUESE, publiquese y dese al Registro Municipal.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, ALOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. SANSION Nº 7428.-

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos